

ORDENANZA Nro. 1931

=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

SANCIONA PRA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.- Declarase de utilidad publica y pago obligatorio a cargo del total de los frentistas afectados, la Ejecución total o parcial de los trabajos para la construcción de redes distribuidoras de Gas Natural u obras complementarias.

ARTICULO 2do.- La Municipalidad del Departamento Capital, podrá autorizar la ejecución de obras, para el sistema de autofinanciación vecinal, en vía publica sea en forma parcial o total de redes de distribución de Gas Natural, derivaciones domiciliarias y obras complementarias a petición de : Cooperativas, Agrupaciones Vecinales, Mutuales que tengan por objeto social la realización de obras publicas, Entes y Empresas de carácter oficial y privado, conforme a las normas y reglamentaciones vigentes de Gas del Estado-Sociedad del Estado. Asimismo, las entidades autorizadas quedaran facultadas para efectuar la cobranza a los frentistas afectados, así como los pagos que demanden las obras, esto no excederá a los treinta mil metros lineales (30.000) de cañería dentro de su jurisdicción.

ARTICULO 3ro.- La Municipalidad del Departamento Capital podrá realizar trabajos totales o parciales de redes distribuidoras de Gas Natural y derivaciones domiciliarias y obras complementarias cuando razones de oportunidad económica, financiera lo permitan.

ARTICULO 4to.- La programación, ejecución y fiscalización de las obras especificadas en la presente Ordenanza de las obligaciones de las Empresas o Entes Oficiales adjudicatarios, estará a cargo de la Dirección General de Obras de Ingeniería, mediante el Departamento creado a tal fin, que instrumentara los medios necesarios para el cumplimiento de la presente disposición (ver Anexo I y II).

ARTICULO 5to.- Las horas comprenderán:

- a) Movimiento de suelo.
- b) Rotura de vereda, pavimento y sus correspondientes reconstrucciones.
- c) Instalaciones de cañerías alimentadoras y distribuidoras de Gas, servicio domiciliario respectivo y toda obra necesaria a los fines de funcionamiento de la red.
- d) Provisión e instalación de protección catódica y anticorrosiva, provisión de materiales para la obra civil, montaje y materiales para la planta de regulación, cámaras y válvulas de bloqueo y toda obra necesaria a los fines del funcionamiento normal de la red.

ARTICULO 6to.- La petición para la realización de la obra deberá formularse por el Ente Promotor o las Entidades Intermedias citadas en el Articulo 2o., ante la Municipalidad del Departamento Capital.

- a) La representación se hará con la firma de todos los peticionantes o en su caso por mandatarios con poder suficiente.
- b) Deberá acreditarse que quienes formulen la petición sean titulares de dominio de las parcelas o poseedoras a titulo de dueños debiéndose consignar los datos catastrales.
- c) Los peticionantes deberán representar como mínimo el setenta por ciento (70%) de la totalidad de los

frentistas afectados por la obra.

A los fines de establecer esta proporción, se consideraran que existen tantos frentistas como parcelas resulten afectadas por la extensión de la red, aun cuando mas de una parcela pueda pertenecer a un mismo frentista.

- d) Deberá contener la expresa manifestación de sometimiento de la presente Ordenanza y cumplimentar los demás extremos de la misma prescripción.
- e) En caso de varios peticionantes se fijara un domicilio único correspondiente al Ente Promotor o Entidades Intermedias autorizadas.

ARTICULO 7mo.- Para el supuesto que la solicitud tenga por objeto solamente la ejecución parcial de la obra, tales trabajos de rotura, reposición de veredas, zanjeo, rellenado, compactación, etc.; con la presentación deberá acompañarse además de los recaudos indicados en el Artículo precedente los siguientes:

- a) Un presupuesto estimativo de la obra a ejecutarse.
- b) Calculo y prorrateo por cada uno de los beneficiarios.
- c) Plan de trabajo ajustado y coordinado con el plan de trabajo general de la obra.

ARTICULO 8vo.- Ejecución tota de los trabajos, es decir cuando se realiza la obra completa, con la presentación deberá acompañarse además de los elementos requeridos en el Artículo 6o. de la presente Ordenanza lo siguiente:

- a) Certificado de factibilidad técnica, expedido por Gas del Estado- Sociedad del Estado.
- b) El Proyecto de la obra conteniendo los datos de su localización precisa, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, computo métrico, plano de ejecución, programa y plan de avance.

ARTICULO 9no.- La solicitud de factibilidad técnica, será presentada con todos sus requisitos mencionados en los Artículos 6o., 7o. y 8o., ante la Municipalidad del Departamento Capital, la que previo análisis de la misma otorgara el permiso correspondiente con respectiva documentación.

ARTICULO 10mo.-Gas del Estado-Sociedad del Estado, efectuara el estudio de la presentación del Ente Promotor o Entidades Intermedias que representen a los vecinos interesados en la realización de la distribución de la red de Gas Natural, una vez conforme la misma la elevara a la superioridad para que se dicte el instrumento legal correspondiente. El incumplimiento de las estipulaciones y/o a las indicaciones contractuales de los organismos mencionados, facultara a la Municipalidad del Departamento Capital a paralizar los trabajos y a disponer que el Ente Promotor y/o a los vecinos a suspender el pago estipulado.

ARTICULO 11ro.-El instrumento legal aludido en el Artículo anterior dispondrá:

- a) La aprobación de la documentación aportada por el Ente Promotor o Entidad Intermedia representativa de los vecinos por Gas del Estado-Sociedad del Estado.
- b) La declaración de utilidad técnica y pago obligatorio de la obra objeto de petición.
- c) La autorización para contratar y/o ejecutar la obra que trata el régimen de la presente Ordenanza y atender su sistema económico y financiero.
- d) En caso de que el Ente Promotor no ejecute la obra, podrá realizarlo mediante una compulsa de precio adjudicado al mas conveniente debiéndolo autorizar la Municipalidad.
- e) A los efectos del cobro a los frentistas afectados se autorizaran adicionar al monto contractual un

valor porcentual en concepto de gastos administrativos y financieros para cubrir entre otros los siguientes riesgos y/o gastos: Morosidad, Incobrabilidad, Gastos operativos, Seguro e Imprevisto, el valor máximo se autorizara por el concepto precedente, será el quince por ciento (15%). Cuando la obra se realice por administración se adicionara el quince por ciento (15%) al inicio de la obra.

ARTICULO 12do.-Una vez otorgada la documentación y designada la forma en que se realizara la obra, la Empresa o Entidad Oficial designado por el Ente Promotor o Entidades Intermedias, se hará cargo de toda la documentación que a continuación se detalla:

- a) Solicitud de ocupación de vía publica.
- b) Solicitud de interrupción de transito parcial o total.
- c) Solicitud de rotura de pavimento.
- d) Certificado de factibilidad técnica expedido por Gas del Estado-Sociedad del Estado.
- e) Un presupuesto estimativo de la obra a efectuarse donde se tendrá en cuenta además, el material, trabajo de rotura, reposición de vereda, zanjeo, rellenado, compactación, etc.
- f) Calculo y prorrateo de cada uno de los beneficiarios.
- g) Plan de trabajo ajustado y coordinado con el plan de trabajo de la obra.
- h) Proyecto de la obra conteniendo los datos de su localización precisa, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, cómputo métrico, planos de ejecución, programa y plan de avance.

ARTICULO 13ro.-La Municipalidad del Departamento Capital, mediante los organismos competentes, será parte ineludible en el estudio de propuestas para las obras por contratación, la adjudicación de la misma y el contrato respectivo, Deberá prestar el apoyo técnico a los Entes Promotores en el plazo que lo soliciten.

ARTICULO 14to.-La Municipalidad del Departamento Capital, EPELAR y Gas del Estado-Sociedad del Estado, efectuaran las inspecciones necesarias en salvaguarda de los intereses de los vecinos y que técnicamente correspondan en cumplimiento de la Ordenanza Nro. 790/83, para lo cual impartirán las recomendaciones al Ente Promotor sin perjuicio de brindar una permanente colaboración técnica y administrativa.

ARTICULO 15to.-Antes de la recepción definitiva de la obra, el Ente Promotor elevara para su aprobación una rendición final la que deberá ser expresamente aprobada por la Municipalidad del Departamento Capital, mediante resolución al efecto, según la reglamentación que dicta el Departamento Ejecutivo Municipal. Para dar por terminado la gestión del Ente Promotor, Entidades Intermedias, empresas autorizadas en ejecución de la obra, deberá haber transcurrido el periodo de garana de la obra establecida en el contrato. Para las obras ejecutadas por administración, este periodo será de un (1) año.

ARTICULO 16to.-Los frentistas afectados por la obra o el constructor si hubiere, serán responsables solidariamente del incumplimiento fiscal y posibles danos contra terceros. La Municipalidad del Departamento Capital no asumirá

responsabilidad alguna con respecto a tales infracciones.

ARTICULO 17mo.-El régimen económico de la obra se regirá exclusivamente por las estipulaciones del contrato que se celebre entre las partes, el que proveerá el costo de las obras y variaciones de costos correspondientes, por exclusiva cuenta de los frentistas afectados. El ente promotor o empresas constructoras, no podrán dar iniciación de los trabajos sin que medie el correspondiente acto administrativo que lo autorice. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la Municipalidad del Departamento Capital, mediante la Dirección de Obras de Ingeniería Departamento Gas, a la suspensión del contratista por tres (3) años presentarse en obras de gas natural en la provincia. Todo aquel que percibiére fondos con destino a las obras de que se trata, sin estar autorizado para tal fin, será personal y solidariamente responsable del destino que se le da a los mismos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que le pudiere corresponder.

ARTICULO 18vo.-Los pagos por parte de los vecinos podrán efectuarse de contado o en cuotas. Los importes deberán ser actualizados hasta la fecha de efectivo pago, según los mecanismos previstos en el contrato. Vencido los plazos fijados para el pago de contado, como asimismo para el pago de cuotas, queda facultado el Ente promotor o empresas a cobrar el interés punitivo que se fije.

ARTICULO 19no.-La deuda total o parcial proveniente de las obligaciones de los frentistas que hubiere quedado pendiente a la rendición de cuentas que alude el Artículo 15o., podrá ser cedido sin cargo a la Municipalidad del Departamento Capital, con destino a la constitución de un fondo con afectación específica, a la ejecución, conservación o mantenimiento de obras públicas dentro del sector beneficiado por la obra ejecutada o el otorgamiento de subsidio con tal fin. En caso de que el ente promotor no transfiera las deudas u obligaciones de parte de los frentistas afectados los importes cobrados con anterioridad tendrán el destino que se indique reglamentariamente.

ARTICULO 20mo.-Los frentistas que no hubieran contribuido al pago de la obra que en oportunidad de su ejecución; no podrán servirse de la red sin previo pago del impuesto que le corresponda.

Si el crédito respectivo hubiere sido cedido a la Municipalidad del Departamento Capital, conforme a lo previsto en el artículo anterior, los frentistas deudores deben efectuar el pago del impuesto de la obra actualizada y que a tal efecto determinara la Municipalidad a través de la Dirección de Obras de Ingeniería -Departamento Gas- a la fecha de efectivización del pago.

Cuando ello ocurra se extenderá la constancia pertinente para recién solicitar al Gas del Estado Sociedad del Estado, la conexión respectiva. En los casos en que la totalidad de los pagos se verifique el ente promotor deberá acreditarse tales circunstancias ante la Municipalidad del Departamento Capital y en forma previa a solicitar la conexión del servicio.

ARTICULO 21ro.-El certificado o acta de inspección final será otorgado por el Municipio a través de la Dirección General de Obras de Ingeniería-Departamento Gas; una vez constatado que los trabajos fueran ejecutados en su totalidad por las Empresas o Entes Oficial a cargo de la obra para ser presentado a Gas del Estado y solicitar la conexión correspondiente.

ARTICULO 22do.-La compactación y reparación de veredas estará a cargo de la Empresa Contratista o Ente Oficial designado por los vecinos, Ente Promotor o Entidades Intermedias, en

un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, el no cumplimiento de dicho plazo por las Empresas o Entes Oficiales se harán pasibles de la suspensión de uno (1) a tres (3) años para presentarse en Obras de Gas en el Departamento Capital, siendo responsables de los vicios no visibles a producirse en el periodo de garantía.

ARTICULO 23ro.-El Ente Promotor o Entidades Intermedias quedaran eximidos del pago a la contribución por ocupación de la Vía publica, rotura de calzada e interrupción de transito.

ARTICULO 24to.-Todo nuevo asentamiento urbano o industrial, deberá contar con la previsión de la Red de Gas Natural en su infraestructura a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 25to.-Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a la Reglamentación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 26to.-Derogase las Ordenanzas Nos. 1.571/88 y 1.640/88.

ARTICULO 27mo.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa.-

Firmado: LUIS ALBERTO BASSO -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-
a.d.- m.o.